

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 00648 00.
Demandante: FLOR ALBA PEDRAZA MORA.
Demandado: ORLANDO ALBERTO AYALA VELÁSQUEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda identificando y describiendo el inmueble pretendido en usucapión toda vez que se menciona que se identifica con tres cédulas catastrales y un solo folio de matrícula inmobiliaria, y una sola dirección.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4º art 82 C.G.P.)

2.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los otros requisitos formales, se dirigido a este juzgado, y se describa e individualice el predio objeto del proceso y se indique concretamente la prescripción que se solicita sea declarada.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y num 1º art 84 del C.G.P.)

3.- APÓRTE certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (Numeral 5º artículo 84 en concordancia con el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.)

4.- ARRIME el certificado catastral del inmueble objeto del proceso, correspondiente al año 2022, pues lo aportado corresponde a unos recibos del pago del impuesto predial, los cuales no son los idóneos para acreditar el valor catastral del predio conforme a la norma aplicable (num 3º art. 26 num 5º art. 84 del C.C.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473179544e6f4ff9929aa32327bcea08c216a612adf4a2a9be336fa305f19db8**

Documento generado en 17/08/2022 03:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>